



EXPEDIENTE:

R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIP

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE
SALUD DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIP interpuesto por la recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Servicios de Salud de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Servicios de Salud de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 201193321000015, en la que requirió lo siguiente:

“Buenas tardes,

Derivado de la publicación del anexo 2 y 4 del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin seguridad social en los términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y los 32 estados de la república para el ejercicio fiscal 2021, solicito atentamente

1. Los apéndices I, II, III y VI correspondientes a dicho anexo (Anexo 2 entidades no adheridas y Anexo 4 entidades adheridas), signados o por signar de su entidad federativas, favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición.

2. Los Anexos 2 y 4, que corresponda, del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin seguridad social en los

R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIP

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas, signados o por signar.

3. Listado de unidades cedidas al INSABI clasificado por tipo de unidad, nombre, CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud), favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado con fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información mediante los oficios: 24C/1422/2021 y su anexo 4C/4C.1/4042/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscritos respectivamente por el M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y el L.D. Elfego Nemesio García Blas, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, quienes lo realizan en los siguientes términos:

En atención a su solicitud con folio de la PNT 00015. Por este medio se da respuesta a su petición en término del oficio 4C/4C.1/4042/2021 signado por el Lic. Elfego Nemesio García Blas, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, se adjunta copia y archivo electrónico.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el contenido del siguiente oficio 4C/4C.1/4042/2021, suscrito por el L.D. Elfego Nemesio García Blas, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, se reproduce a continuación:

En atención al oficio número 24C/1366/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, recibido el 30 del mismo mes y año, en el que solicita información respecto al folio número 000015, y en cumplimiento a los artículos 7, 63, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el que solicita se envíe la información que se detalla a continuación:

Derivado de la publicación del anexo 2 y 4 del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin seguridad social en los términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas, signados o por signar, favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición.

De lo solicitado informo lo siguiente:

1. Respecto al numeral número 1 esta Dirección no cuenta con la información solicitada.
2. En cuanto al numeral 2, se adjunta el "ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud", debidamente suscrito con fecha 05 de febrero de 2021. No se cuenta con el Anexo 2 signado o por signar.
3. No se cuenta en esta Dirección de Asuntos Jurídicos con dicha información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Respuesta incompleta: Agradezco su respuesta y orientación, en efecto al Estado de Oaxaca le corresponde el Anexo 4 (Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo...), en dicho anexo consultado, en el inciso 6 apartado b. se menciona que la entidad deberá emitir el Apéndice I del citado Anexo 4, lo anterior se solicita como complemento de la solicitud original. Adjunto ejemplo de otras entidades federativas de los Apéndices. Agradezco sus atenciones y quedo a sus órdenes.” [sic]

CUARTO. Remisión de expediente.

Con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, fue turnado el expediente correspondiente al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente a la ponencia a cargo del C. Josué Solana Salmorán, para su estudio y elaboración del proyecto de resolución. Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo número OGAIPO/CG/023/2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha once de febrero del año en curso, mediante el que se aprobó el término de la suspensión de los plazos legales de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, publicación y substanciación de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al sujeto obligado “Servicios de Salud de Oaxaca”.

QUINTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha uno de marzo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

SEXTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha diez de marzo del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la recepción de alegatos por parte de la promovente, por medio del oficio sin número, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes, en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha diecisiete de febrero del presente año; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 18 de octubre del 2021 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193321000015 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

"Derivado de la publicación del anexo 2 y 4 del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin seguridad social en los términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y los 32 estados de la república para el ejercicio fiscal 2021, solicito atentamente

1. Los apéndices I, II, III y VI correspondientes a dicho anexo (Anexo 2 entidades no adheridas y Anexo 4 entidades adheridas), signados o por signar de su entidad federativas, favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición.

2. Los Anexos 2 y 4, que correspondan, del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin seguridad social en los términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas, signados o por signar.

3. Listado de unidades cedidas al INSABI clasificado por tipo de unidad, nombre, CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud), favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición. Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud."

Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca; dándose respuesta a la petición en términos del oficio 4C/4C.1/4042/2021 signado por el LD. Élfego Nemesio García Blas, Director de Asuntos Jurídicos de los

Servicios de Salud de Oaxaca Con lo anterior, se dio atendió la solicitud en términos de la ley de la materia. **Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.**

Por lo anterior, en el afán de privilegiar el acceso a la información esta Unidad de Transparencia anexa **UNA AMPLIACIÓN** a la respuesta mediante el oficio 4S/4S.3.2/1089/202 el cual incluye adjuntos 4 archivos electrónicos en formato Excel referentes a los apéndices I, II, III y IV tal y cual los solicita la recurrente en su inconformidad y según los ejemplos enviados. **Se anexan como constancia probatoria.**

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación la documental referida en el numeral 2 de este escrito, y se ponen a disposición del recurrente. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Se anexan como constancia probatoria.**

En este sentido, cabe resaltar el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal consideró que no existe la obligación de crear documentos ad hoc para para atender las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

INAÍ 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

A su vez, el sujeto obligado adjunta como anexo documental del escrito anterior, el oficio de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Dr. Fabiola

R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que informa lo siguiente:

Derivado de la solicitud de información publicada del ANEXO 4, 2021 misma que es requerida en los oficios 24C/269/2022 y 24C/00270/2022, signados por usted donde solicita atentamente los apéndices I, II, III y IV correspondientes a dicho documento, le envío dichos apéndices en 4 archivos en EXCEL no bloqueado para su edición.

Lo anterior para el cumplimiento a las solicitudes enviadas, sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo



Expuesto lo anterior, el sujeto obligado remite cuatro archivos en formato Excel, como refiere en el escrito en cuenta, que corresponden a las denominaciones siguientes: 20 OAX APENDICE I.xlsx, 20 OAX APENDICE II.xlsx, 20 OAX APENDICE III.xlsx y 20 OAX APENDICE IV.xlsx.

SÉPTIMO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, siendo que en el plazo legal otorgado solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se tienen como debidamente interpuestos, así mismo al no haber promoción alguna respecto del promovente se tiene su derecho como precluido.

OCTAVO. Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que no se recibió documentación, promoción o manifestación alguna al respecto en el plazo determinado para tal efecto.

NOVENO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 87 fracción IV, inciso d), 88, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la

protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día seis de octubre del dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos

relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 146 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 146. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o



V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referida en el artículo 145. Sin embargo, respecto a las causales de sobreseimiento, se tiene que, una vez admitido el recurso de revisión, es posible que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en 146 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa que el sujeto obligado en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, remitió al recurrente la respuesta a la solicitud de información planteada en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>“Derivado de la publicación del anexo 2 y 4 del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin seguridad social en los términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y los 32 estados de la república para el ejercicio fiscal 2021, solicito atentamente</i></p> <p><i>1. Los apéndices I, II, III y VI correspondientes a dicho anexo (Anexo 2 entidades no adheridas y Anexo 4 entidades adheridas), signados o por signar de su entidad federativas, favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición.</i></p> <p><i>2. Los Anexos 2 y 4, que corresponda, del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de los Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las personas sin</i></p>	<p>Derivado del oficio 4C/4C.1/4042/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno signado por el Director de Asuntos Jurídicos, refiere primero, que respecto de los apéndices solicitados no cuenta con esa información; segundo, adjunta el Anexo 4 denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el título Tercero BIS de la Ley General de Salud”, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; tercero, no se cuenta con el Anexo 2 y cuarto, no se cuenta con el listado de unidades cedidas al INSABI solicitado.”</p>



seguridad social en los términos provistos en el título tercero bis de la ley general de salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas, signados o por signar.

3. Listado de unidades cedidas al INSABI clasificado por tipo de unidad, nombre, CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud), favor de facilitar la información en archivo de Excel no bloqueado para su edición.” [sic]

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“Respuesta incompleta: Agradezco su respuesta y orientación, en efecto al Estado de Oaxaca le corresponde el Anexo 4 (Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo...), en dicho anexo consultado, en el inciso 6 apartado b. se menciona que la entidad deberá emitir el Apéndice I del citado Anexo 4, lo anterior se solicita como complemento de la solicitud original. Adjunto ejemplo de otras entidades federativas de los Apéndices. Agradezco sus atenciones y quedo a sus órdenes.” [sic]</p>	<p>Afirma que se dio contestación puntual a la solicitud planteada por la recurrente en la respuesta inicial. Sin embargo, en el afán de privilegiar el acceso a la información de la solicitante, este sujeto obligado anexa una ampliación a la respuesta acaecida en el oficio 4S/4S.3.2/1089/2022 que incluye cuatro archivos electrónicos en formato EXCEL, referentes a los apéndices I, II, III y IV solicitados como inconformidad por la recurrente, anexándolos como constancia probatoria.</p> <p>Así mismo ofrece en vía de conciliación los archivos referidos anteriormente y se ponen a disposición de la recurrente.</p> <p>Señala además un criterio del INAI, en específico el 03/17, que establece que no existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender solicitudes de información.</p>

Los anexos que refiere en su escrito de alegatos se exponen a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

PRG	INSUMO	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO DE REFERENCIA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	SPPS - CENAPRECE 010.000.0104.00	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	400	1,000	\$ 1.73	\$ 692.00	\$ 1,730.00
2	SPPS - CENAPRECE 010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml intrarado o adjuato al envase que sirve de tapa.	300	750	\$ 4.10	\$ 1,230.00	\$ 3,075.00
3	SPPS - CENAPRECE 010.000.0108.00	Melanzol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: melanzol sodico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	40	100	\$ 3.08	\$ 123.20	\$ 308.00
4	SPPS - CENAPRECE 010.000.0402.00	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletass.	40	100	\$ 6.83	\$ 273.20	\$ 683.00
5	SPPS - CENAPRECE 010.000.0405.00	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 80 ml.	20	50	\$ 3.67	\$ 73.40	\$ 183.50
6	SPPS - CENAPRECE 010.000.0429.00	Salbutamol. Suspension en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 uo.	10	25	\$ 15.97	\$ 159.70	\$ 399.25
7	SPPS - CENAPRECE 010.000.0431.00	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	10	25	\$ 3.43	\$ 34.30	\$ 85.75
8	SPPS - CENAPRECE 010.000.0572.00	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletass.	20	50	\$ 6.10	\$ 122.00	\$ 305.00
9	SPPS - CENAPRECE 010.000.0593.00	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletass.	20	50	\$ 5.24	\$ 104.80	\$ 262.00
10	SPPS - CENAPRECE 010.000.0804.00	Oxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Oxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	200	500	\$ 7.19	\$ 1,438.00	\$ 3,595.00
11	SPPS - CENAPRECE 010.000.0872.00	Cloquiinol. Crema Cada g contiene: Cloquiinol 30 mg Envase con 20 g.	200	500	\$ 4.28	\$ 856.00	\$ 2,140.00
12	SPPS - CENAPRECE 010.000.0891.00	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrate de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	200	500	\$ 3.95	\$ 790.00	\$ 1,975.00
13	SPPS - CENAPRECE 010.000.1042.00	Gilbenclamide. Tableta Cada tableta contiene: Gilbenclamide 5 mg. Envase con 50 tabletas.	80	200	\$ 3.47	\$ 277.60	\$ 684.00
14	SPPS - CENAPRECE 010.000.1206.00	Butilioscina o hioscina. Grajea o Tableta Cada Grajea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o bulbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grajeas o Tabletass.	40	100	\$ 6.81	\$ 272.40	\$ 681.00

Apéndice I del Anexo 4

PRG	INSUMO	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO DE REFERENCIA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	010.000.0071.00	Benzatina benzilpenicilina. Suspension inyectable cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina benzilpenicilina equivalente a 600 000 UI de benzilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	2,800	7,000	\$ -	\$ -	\$ -
2	010.000.0101.00	Acido acetilsalicilico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido acetilsalicilico 500 mg. Envase con 20 tabletas.	160,000	400,000	\$ 5.69	\$ 910,400.00	\$ 2,276,000.00
3	010.000.0103.00	Acido acetilsalicilico. Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene: acido acetilsalicilico 300 mg. envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.	11,600	29,000	\$ 5.12	\$ 59,392.00	\$ 148,480.00
4	010.000.0104.00	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	160,960	402,400	\$ 1.73	\$ 278,460.80	\$ 696,152.00
5	010.000.0105.00	Paracetamol. Supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg. envase con 5 supositorios.	2,200	5,500	\$ 2.83	\$ 6,226.00	\$ 15,565.00
6	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml intrarado o adjuato al envase que sirve de tapa.	100,640	251,600	\$ 4.10	\$ 412,624.00	\$ 1,031,560.00
7	010.000.0108.00	Metanzol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metanzol sodico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	26,400	66,000	\$ 3.08	\$ 81,312.00	\$ 203,280.00
8	010.000.0109.00	Metanzol sodico. Solucion inyectable cada ampolla contiene: metanzol sodico 1 g envase con 3 ampollas con 2 ml.	40,000	100,000	\$ 6.18	\$ 246,400.00	\$ 616,000.00
9	010.000.0113.00	Butilioscina-metanzol. Grajea cada grajea contiene: bromuro de butilioscina 10 mg metanzol sodico monohidrato equivalente a 250 mg de metanzol sodico. envase con 30 grajeas.	20,000	50,000	\$ 6.29	\$ 125,800.00	\$ 314,500.00
10	010.000.0204.00	Atropina. Solucion inyectable cada ampolla contiene: sulfato de atropina 1 mg. envase con 50 ampollas con 1 ml.	2,400	6,000	\$ 113.62	\$ 272,688.00	\$ 681,720.00
11	010.000.0232.00	Isofurano. Liquido o solucion cada envase contiene: isofurano 100 ml. envase con 100 ml.	800	2,000	\$ 569.90	\$ 455,920.00	\$ 1,139,800.00
12	010.000.0233.00	Sevofurano. Liquido o solucion cada envase contiene: sevofurano 250 ml. envase con 250 ml.	800	2,000	\$ 876.42	\$ 701,136.00	\$ 1,752,840.00

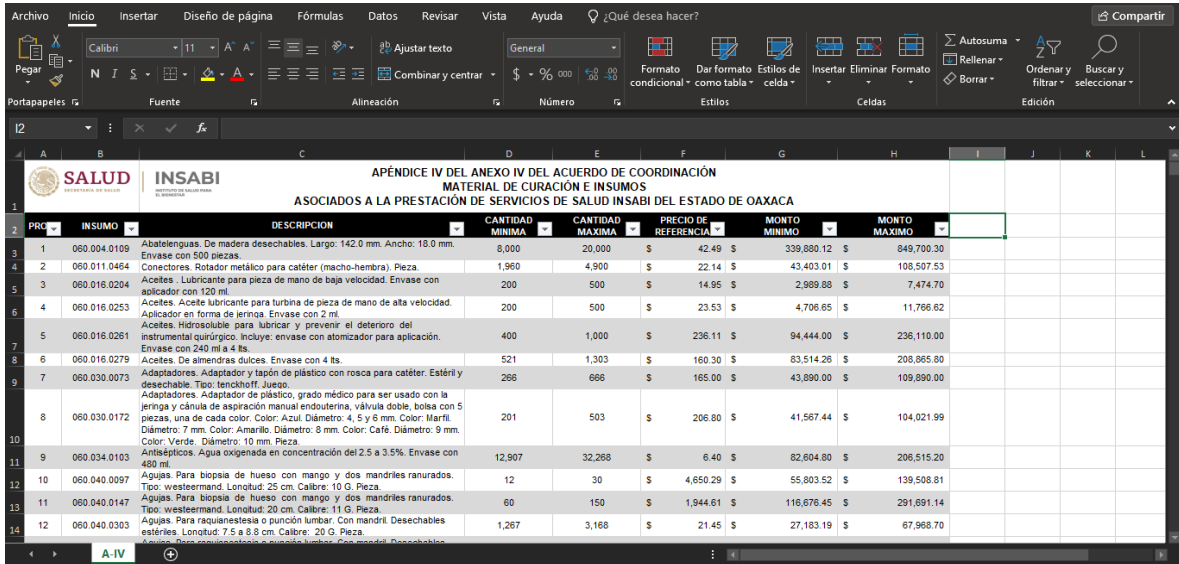
Apéndice II del Anexo 4

PRG	INSUMO	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO DE REFERENCIA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	010.000.1707.00	Acido folinico. Solucion inyectable Cada ampolla o frasco ampula contiene: Folinato cálcico equivalente a 3 mg de ácido folinico. Envase con 6 ampollas o frascos ampula con un ml.	332	830	\$ 68.50	\$ 22,742.00	\$ 56,855.00
2	010.000.1751.01	Ciclofosfamida. Grajea Cada Grajea contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 50 mg de ciclofosfamida. Envase con 50 Grajeas.	334	835	\$ 164.73	\$ 55,019.82	\$ 137,549.55
3	010.000.1752.00	Ciclofosfamida. Solucion inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 200 mg de ciclofosfamida. Envase con 5 frascos ampula.	1,190	2,975	\$ 188.10	\$ 223,839.00	\$ 559,597.50
4	010.000.1753.00	Ciclofosfamida. Solucion inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 500 mg de ciclofosfamida. Envase con 2 frascos ampula.	1,470	3,675	\$ 168.10	\$ 247,110.03	\$ 617,775.07
5	010.000.1753.01	Ciclofosfamida. Solucion inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 500 mg de ciclofosfamida. Envase con 1 frasco ampula.	378	945	\$ -	\$ -	\$ -
6	010.000.1754.00	Cloramibucio. Tableta. Cada tableta contiene: Cloramibucio 2 mg Envase con 25 Tabletass.	330	825	\$ 636.69	\$ 210,107.70	\$ 525,269.25
7	010.000.1758.00	Carmustina. Solucion inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Carmustina 100 mg Envase con un frasco ampula y diluyente estéril (etanol absoluto) 3 ml.	328	820	\$ -	\$ -	\$ -
8	010.000.1759.00	Metotrexato. Tableta Cada Tableta contiene: Metotrexato sodico equivalente a 2.5 mg de metotrexato Envase con 50 Tabletass.	1,200	3,000	\$ 58.00	\$ 69,600.00	\$ 174,000.00
9	010.000.1760.00	Metotrexato. Solucion inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sodico equivalente a 50 mg de metotrexato Envase con un frasco ampula.	1,200	3,000	\$ 62.00	\$ 74,400.00	\$ 186,000.00
10	010.000.1761.01	Mercaptopurina. Tableta Cada Tableta contiene: Mercaptopurina 50 mg Envase con 25 Tabletass.	1,400	3,500	\$ 776.67	\$ 1,087,338.00	\$ 2,718,345.00
11	010.000.1764.00	Doxorrubicina. Solucion inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene:	808	2,020	\$ 150.00	\$ 121,200.00	\$ 303,000.00

Apéndice III del Anexo 4

R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



PRC	INSUMO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO DE REFERENCIA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	060.004.0109	Abatellenguas. De madera desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas.	6,000	20,000	\$ 42.49	\$ 339,880.12	\$ 849,700.30
2	060.011.0464	Conectores. Rotador metálico para catéter (macho-hembra). Pieza.	1,960	4,900	\$ 22.14	\$ 43,403.01	\$ 108,507.53
3	060.016.0204	Acetees. Lubricante para pieza de mano de baja velocidad. Envase con aplicador con 120 ml.	200	500	\$ 14.95	\$ 2,989.88	\$ 7,474.70
4	060.016.0253	Acetees. Aceite lubricante para turbina de pieza de mano de alta velocidad. Aplicador en forma de jeringa. Envase con 2 ml.	200	500	\$ 23.53	\$ 4,706.65	\$ 11,766.62
5	060.016.0261	Acetees. Hidrosoluble para lubricar y prevenir el deterioro del instrumental quirúrgico. Incluye: envase con atomizador para aplicación. Envase con 240 ml a 4 lts.	400	1,000	\$ 236.11	\$ 94,444.00	\$ 236,110.00
6	060.016.0279	Acetees. De almendra dulces. Envase con 4 lts.	521	1,303	\$ 160.30	\$ 83,514.26	\$ 208,865.80
7	060.030.0073	Adaptadores. Adaptador y tapón de plástico con rosca para catéter. Estéril y desechable. Tipo: fenckhoff. Juego.	266	666	\$ 165.00	\$ 43,890.00	\$ 109,890.00
8	060.030.0172	Adaptadores. Adaptador de plástico, grado médico para ser usado con la jeringa y cánula de aspiración manual endouterina, válvula doble, bolsa con 5 piezas, una de cada color. Color: Azul. Diámetro: 4.5 y 6 mm. Color: Marrón. Diámetro: 7 mm. Color: Amarillo. Diámetro: 8 mm. Color: Café. Diámetro: 9 mm. Color: Verde. Diámetro: 10 mm. Pieza.	201	503	\$ 206.80	\$ 41,567.44	\$ 104,021.99
9	060.034.0103	Antisépticos. Agua oxigenada en concentración del 2.5 a 3.5%. Envase con 480 ml.	12,907	32,268	\$ 6.40	\$ 82,604.80	\$ 206,515.20
10	060.040.0097	Agujas. Para biopsia de hueso con mango y dos mandriles ranurados. Tipo: westeermund. Lonotud: 25 cm. Calibre: 10 G. Pieza.	12	30	\$ 4,650.29	\$ 55,803.52	\$ 139,508.81
11	060.040.0147	Agujas. Para biopsia de hueso con mango y dos mandriles ranurados. Tipo: westeermund. Lonotud: 20 cm. Calibre: 11 G. Pieza.	60	150	\$ 1,944.61	\$ 116,676.45	\$ 291,691.14
12	060.040.0303	Agujas. Para raquiestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. Lonotud: 7.5 a 8.9 cm. Calibre: 20 G. Pieza.	1,267	3,168	\$ 21.45	\$ 27,183.19	\$ 67,968.70

Apéndice IV del Anexo 4

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado contestó todos los puntos solicitados por la recurrente, respecto de los numerales 1 y 4 afirmó sin corroborar que no contaba con la información solicitada, del numeral 2 remitió el Anexo 4 denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el título Tercero BIS de la Ley General de Salud" y del numeral 3 informó que no se contaba con el Anexo 2 solicitado.

Por consiguiente, la solicitante recurrió la respuesta emitida, manifestando que la misma era incompleta, mencionando que una vez consultado el Anexo 4 que fue remitido en la contestación del sujeto obligado, se le solicita como complemento de la solicitud original el Apéndice I del citado Anexo 4, no exponiendo otro motivo de inconformidad.

Por ende, en vía de alegatos el sujeto obligado remite cuatro archivos electrónicos en formato EXCEL, referentes a los apéndices I, II, III y IV solicitados, contestando con ello el motivo de inconformidad planteado.

Luego entonces tenemos que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite más información para atender el contenido de la solicitud primigenia que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender la causa que motivo la

R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

inconformidad, siendo esta plenamente atendida en los archivos en formato EXCEL que el sujeto obligado remitió en vía de alegatos. es oportuno mencionar que la recurrente no manifiesta otro agravio o inconformidad respecto al resto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se tiene a lo contestado a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud inicial como actos consentidos al no haber sido impugnados, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo de los mismos, lo anterior en observancia a los principios de congruencia y legalidad que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En este orden de ideas, es oportuno atender lo establecido en la jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de la Novena época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra refiere:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Así mismo resulta aplicable al caso en cita el criterio de interpretación 01/20 aprobado por el Pleno del INAI, en el que se aduce lo siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Por todo lo anterior es que, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 146 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.
R.R.A.I.0019/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.
0019/2021/SICOM/OGAIPO.